**CONVENIO**

 **DE BENEFICIOS Y/O DESCUENTOS**

Entre el Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires - Ley 13272, con domicilio en Calle 11, Nº 1037 “Oficina” de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Presidenta Lic. Laura Salzman, en adelante “El Colegio” por una parte; y Universidad Nacional de San Martín, representado en este acto por el Ctdor. Carlos Greco DNI 14.095.441 en su carácter de Rector, con domicilio legal en Yapeyú 2068, Partido de General San Martin, en adelante “UNSAM” por la otra, acuerdan firmar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

…………………………………………………………………………………………………………………………………………………..

PRIMERA: “UNSAM” se compromete a realizar a las/os matriculadas/os del Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires y al personal administrativo que se desempeñe en sus dependencias, los siguientes beneficios y/o descuentos:

1. 20 % de descuento sobre el arancel de la Diplomatura Universitaria en Sistemas Alimentarios y Nutrición Pública.

SEGUNDA: El Colegio deberá extender a las/os matriculadas/os y a su personal administrativo las debidas constancias, para hacer uso del beneficio consignado en la cláusula PRIMERA, que deberá presentar cada beneficiario al momento de la inscripción o cuando le fuese solicitado.

TERCERA: “El Colegio” se compromete a realizar la difusión del presente Convenio entre sus matriculadas/os, por los medios de comunicación habilitados y que considere apropiados, lo cual implica difundir la actividad de “LA UNSAM” sus productos y canales Institucionales.

CUARTA: La duración del presente Convenio será de 2 (dos) años a partir de la firma del mismo, término que se prorrogará sucesivamente por iguales periodos en forma automática a su vencimiento, salvo expresa notificación en contrario.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión del presente Convenio con 30 (treinta) días de anticipación, sin que la misma genere derecho ni reclamo alguno. En ese caso, las/os matriculadas/os y el personal administrativo que ya cuenten con el beneficio otorgado anteriormente, seguirán manteniéndolo hasta la finalización de la diplomatura en curso.

SEXTA: El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal, jurídica o financiera entre las partes. Tampoco deberá entenderse el presente en el sentido de la creación de una asociación o sociedad de ningún tipo, sea regular o irregular. En virtud de ello ambas partes conservan plena autonomía y son única y exclusivamente responsables de sus actos u omisiones, como así de los posibles reclamos que puedan presentar sus dependientes relacionados con el presente Convenio, obligándose cada parte en su caso a mantener indemne a la otra parte de toda indemnización y/o daño o perjuicio que se reclame, costas, costos, intereses, honorarios y toda otra suma que se reclame en su contra con motivo del presente.

SÉPTIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales en los anteriormente consignados, debiendo cursarse a los mismos cualquier notificación para que posea plena validez.

OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados del Departamento Judicial de La Plata, haciendo expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Martin, a los días del mes de de 2025..…………………………………………………………………………………………………………………………………………